



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Samborondón



EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN

Considerando:

Que, de conformidad con los Arts. 264 y 415 de la Constitución de la República y con los literales d) y e), del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales el prestar los servicios públicos de agua potable y alcantarillado en sus respectivos cantones, reglamentar su uso y disponer lo necesario para asegurar el abastecimiento y la distribución de agua de calidad adecuada y en cantidad suficiente para el consumo público, así como crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, de conformidad con el literal f), del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la Ley y, en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia, eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad, siendo indispensable, en este marco, proteger y mantener en condiciones adecuadas la dotación de agua potable y alcantarillado en el territorio cantonal;

Que, el 7 de julio de 2005, el Concejo Cantonal de Samborondón aprobó el Reglamento que regula el cobro del cargo variable por el servicio de alcantarillado en la parroquia urbana Satélite La Puntilla, y su zona de influencia, el mismo que fue sancionado por el señor Alcalde del cantón el 11 de julio de 2005 y se publicó en el Registro Oficial número 103, del 14 de septiembre de 2005;

Que, el 13 de mayo de 2010, el Concejo Cantonal de Samborondón aprobó la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que regula la prestación de los servicios de gestión, administración, provisión, y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado que presta la Empresa de Economía Mixta Aguas de Samborondón Amagua C.E.M., que contiene: la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, la contribución especial de mejoras, y su estructura tarifaria, la misma que fue sancionada por el señor Alcalde del cantón el 28 de mayo de 2010, y entró en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, Edición Especial, número 47 del 21 de junio de 2010;

Página 10



**Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Samborondón**



Que, es necesario actualizar ciertas normas relativas al servicio de alcantarillado sanitario y al régimen tarifario de dicho servicio que se brinda en la parroquia urbana Satélite La Puntilla, considerando las particularidades propias que reviste la prestación de tal servicio en la zona y el déficit que se viene generando por los altos costos de operación del mismo, entre éstos, licencias ambientales, tasas ambientales, pólizas de seguros, planes de manejo ambiental, monitoreos de laboratorio, etc, incorporándolo en un sólo cuerpo normativo que regule el referido servicio de alcantarillado sanitario, para lo cual se torna imperioso reformar varias disposiciones que contiene la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que regula la prestación de los servicios de gestión, administración, provisión, y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado que presta la Empresa de Economía Mixta Aguas de Samborondón Amagua C.E.M., que contiene: la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, la contribución especial de mejoras, y su estructura tarifaria, con la finalidad de optimizar la prestación del servicio de alcantarillado sanitario en la parroquia urbana satélite La Puntilla, del cantón, a cargo de la Empresa de Economía Mixta Aguas de Samborondón AMAGUA C.E.M.; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 238, 240 y 264, numerales 4 y 5, de la Constitución de la República, en concordancia con los Arts. 55, literal f), 57, literal a), 186 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD):

EXPIDE

Las reformas a la **Ordenanza Sustitutiva a la "Ordenanza que regula la prestación de los servicios de gestión, administración, provisión y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado que presta la Empresa de economía mixta Aguas de Samborondón Amagua C.E.M., en la zona de desarrollo urbano del cantón Samborondón, que contiene: la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, la contribución especial de mejoras; y, su estructura tarifaria"**, que consta publicada en el Registro Oficial, Edición Especial, número 47, del 21 de junio de 2010.

Art. 1.- En el primer inciso del Art. 35, eliminar lo que se encuentra entre paréntesis, esto es: *"(pozo séptico, planta de tratamiento o similar)"*.

Art. 2.- Agréguese un inciso final al Art. 39 que dirá lo siguiente:

"Los requisitos para solicitar la factibilidad de los servicios a un proyecto inmobiliario son los siguientes:

Página 2



**Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Samborondón**



1. *Solicitud por escrito.*
2. *Plano de implantación del proyecto.*
3. *Memorias y cálculo de la demanda de agua potable del proyecto.*
4. *Planos de los sistemas de aguas servidas y aguas lluvias.*
5. *Aprobación del anteproyecto por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Samborondón.*
6. *Cualquier otro que la empresa estime pertinente requerir.*

Art. 3.- Agréguese un segundo inciso al Art. 40, cuyo texto dirá:

"Los estudios y diseños del sistema de agua potable y alcantarillado deberán contar con todas las licencias ambientales que de conformidad con la normativa jurídica fueren exigibles, otorgadas por las autoridades competentes para el efecto."

Art. 4.- Sustitúyase el numeral 6, del literal a., del Art. 46, por el siguiente:

"6. Diseño de planta de tratamiento de aguas residuales con su respectiva licencia ambiental conferida por la autoridad competente."

Art. 5.- Sustitúyase el numeral 8, del literal a., del Art. 46, por el siguiente:

"Documento que acredite la aprobación de los sistemas contra incendios por parte del Cuerpo de Bomberos de Samborondón; y, licencia ambiental de toda la infraestructura de agua potable, alcantarillado y sistema de tratamiento de aguas residuales del proyecto inmobiliario, conferida por la autoridad competente."

Art. 6.- Sustitúyase el numeral 6, del literal b., del Art. 46, por el siguiente:

"6. Diseño de planta de tratamiento de aguas residuales con su respectiva licencia ambiental conferida por la autoridad competente."

Art. 7.- Sustitúyase el numeral 9, del literal b., del Art. 46, por el siguiente:

"Documento que acredite la aprobación de los sistemas contra incendios por parte del Cuerpo de Bomberos de Samborondón; y, licencia ambiental de toda la infraestructura de agua potable, alcantarillado y sistema de tratamiento de aguas residuales del proyecto inmobiliario, conferida por la autoridad competente."

Art. 8.- Agréguese tres incisos al Art. 47, cuyos textos dirán:

Página 3



**Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Samborondón**



"La Empresa no podrá recibir infraestructura de agua potable y alcantarillado de proyectos inmobiliarios que no tengan previamente instalados medidores independientes en las áreas de uso común y en las áreas verdes del mismo.

La recepción de la infraestructura no libera al propietario, promotor y/o responsable de la responsabilidad por vicios ocultos y/o defectos de construcción que se presenten en la infraestructura recibida hasta por el plazo de 10 años, de conformidad con la regla tercera del Art. 1937 del Código Civil.

La infraestructura sanitaria que sea recibida por la Empresa deberá contar con las garantías técnicas de constructores y de proveedores de equipos, materiales y sistemas de funcionamiento de toda índole."

Art. 9.- En el Art. 53, después de la palabra "legalmente", sustitúyase la coma (",") por un punto final; y, suprimase la frase: "así como en base al Reglamento que regula el cobro del cargo variable por alcantarillado en vigencia."

Art. 10.- En el primer inciso del Art. 54, después de la palabra "ordenanza", inclúyase un punto final; y, elimínese la frase "y en el Reglamento que regula el cobro del cargo variable por alcantarillado en vigencia."

Art. 11.- En el segundo inciso del Art. 54, elimínese la frase "y Reglamento que regula el cobro del cargo variable de alcantarillado en vigencia,"

Art. 12.- En el numeral 2. del Art. 65, elimínese la frase "y en el Reglamento que regula el cobro de cargo variable de alcantarillado"

Art. 13.- Sustitúyase el Art. 79, cuyo texto dirá:

"MULTAS POR INSTALACIONES DEFECTUOSAS

Art. 79. - Cuando La Empresa detecte que la instalación de agua potable o alcantarillado interna de un inmueble es defectuosa o produce alteraciones en su uso o consumo, o se ha construido sin los requisitos técnicos necesarios, o en forma diferente a lo planificado y aprobado, cobrará al usuario el costo de reparación de los daños causados, sin perjuicio de imponer y cobrar la multa que fuere aplicable de conformidad con el Art. 84 de esta Ordenanza, garantizando previamente al usuario su derecho a la defensa."

Art. 14.- Refórmese el Art. 80, y en vez de que se diga "Art. 83" deberá decir "Art. 84".

Art. 15.- Refórmese el Art. 81, y en vez de que se diga "Art. 83" deberá decir "Art. 84".

Página 4



**Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Samborondón**



Art. 16.- Refórmese el Art. 83, y en vez de que en su texto se diga "Art. 83" deberá decir "Art. 84".

Art. 17.- En la letra d., del Art. 96, sustitúyase la frase "previsto en el reglamento correspondiente;" por la frase "previsto en esta ordenanza;"; y, en la letra f. del mismo Art. 96, sustitúyase la frase "del Art. 107" por la frase "del Art. 108".

Art. 18.- Sustitúyase el Art. 105 por el siguiente:

"CARGO VARIABLE DE ALCANTARILLADO

Art. 105.- El cargo variable por alcantarillado se cobrará a todos los usuarios que mantienen este servicio, a través de cualquier sistema conectado a la red pública de alcantarillado, debiendo pagar hasta un máximo del 80% del cargo variable que se aplica por agua potable, de conformidad a las particularidades de casa caso.

Para determinar el porcentaje por cargo variable de alcantarillado a cobrarse en cada proyecto inmobiliario, se tendrá como factor principal el número de usuarios, en función de la siguiente tabla que comprende la regla general:

Número de usuarios	Porcentaje
Entre 1 y 15	60%
Entre 16 y 50	50%
De 51 usuarios en adelante	40%

Sin perjuicio de la tabla anterior, que comprende la regla general, por excepción y en los casos en que La Empresa hubiere invertido voluntariamente de cualquier forma en las instalaciones de alcantarillado del proyecto inmobiliario o sector correspondiente y/o cuando, por un acuerdo con los beneficiarios, ésta decida asumir los costos por consumos de energía eléctrica del respectivo sistema de alcantarillado del proyecto inmobiliario, cuya responsabilidad, por regla general, es del propietario, promotor y/o responsable, podrá cobrar hasta el máximo establecido en el inciso primero, esto es, el porcentaje del 80% que se aplica por cargo variable de agua potable, sin perjuicio de que, de ser el caso y previo análisis técnico y financiero, el Concejo Municipal determine la necesidad de establecer una contribución especial de mejoras y/o tasa que deban pagar los beneficiarios de nuevas obras y/o servicios."

Art. 19.- En el Art. 112, suprimase de su título la frase "Y REGLAMENTO"; y, elimínese también el segundo inciso.

Art. 20.- Agréguese un segundo inciso al Art. 113 que dirá:

Página 5





Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Samborondón

"Se deroga en todas sus partes el Reglamento que regula el cobro del cargo variable por el servicio de alcantarillado, publicado en el Registro Oficial número 103, del 14 de septiembre de 2005."

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Se dispone que dentro del plazo de dos años, prorrogable por igual tiempo si las circunstancias lo ameritan y por una sola vez, la empresa delegada para operar los servicios públicos de agua potable y alcantarillado sanitario en la parroquia urbana Satélite La Puntilla y su zona de influencia, Aguas de Samborondón AMAGUA C.E.M., plantee las alternativas y presupuestos estimados a todas las urbanizaciones, ciudadelas o similares ubicadas en su zona de operación que a la fecha carecen de un servicio de alcantarillado sanitario óptimo y sustentable, debiendo ejecutarse a costo de sus beneficiarios todas las obras que sean menester para el cumplimiento de lo dispuesto, de conformidad con el Art. 583 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, obras que, además, deberán contar con las licencias ambientales conferidas por autoridad competente cuyos costos deberán estar incluidos en los presupuestos y asumidos por los beneficiarios de las obras.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, debiéndose además publicar en el portal www.samborondon.gob.ec y, en la Gaceta Oficial Municipal

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Samborondón a los ocho días del mes de junio del dos mil quince.

Ing. José Yúnez Parra

ALCALDE DEL CANTÓN



Ab. Walter Tamayo Arana

SECRETARIO MUNICIPAL

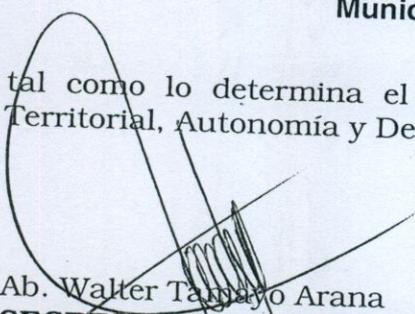
CERTIFICO: Que las reformas a la Ordenanza Sustitutiva a la "Ordenanza que regula la prestación de los servicios de gestión, administración, provisión y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado que presta la Empresa de economía mixta Aguas de Samborondón Amagua C.E.M., en la zona de desarrollo urbano del cantón Samborondón, que contiene: la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, la contribución especial de mejoras; y, su estructura tarifaria", fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo definitivo debate, por el I. Concejo Municipal de Samborondón, durante el desarrollo de las sesiones ordinarias 17/2015 y 23/2015 realizadas los días 30 de abril del 2015 y 8 de junio del 2015, en su orden,

Página 6



**Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Samborondón**

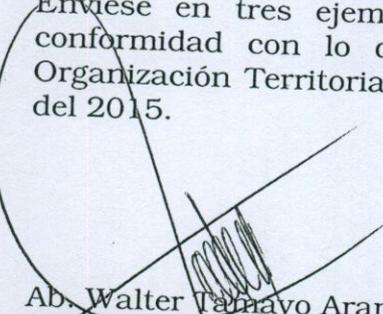
tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- Junio 8 del 2015.

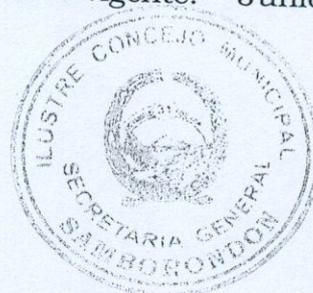

Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL



SECRETARIA MUNICIPAL

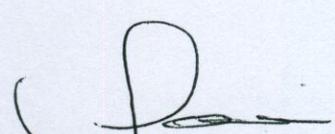
Que, las reformas a la Ordenanza Sustitutiva a la "Ordenanza que regula la prestación de los servicios de gestión, administración, provisión y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado que presta la Empresa de economía mixta Aguas de Samborondón Amagua C.E.M., en la zona de desarrollo urbano del cantón Samborondón, que contiene: la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, la contribución especial de mejoras; y, su estructura tarifaria". Envíese en tres ejemplares al señor Alcalde del Cantón, para que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- Junio 10 del 2015.


Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL



ALCALDIA MUNICIPAL.-

Por cumplir con todos los requisitos legales y de conformidad con lo que determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, sancionó la presente Ordenanza Municipal, la cual entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, debiéndose además publicar en el portal www.samborondon.gob.ec y, en la Gaceta Oficial Municipal. Junio 19 del 2015.


Ing. José Yúnez Parra
ALCALDE DEL CANTON



Página 7



**Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Samborondón**

SECRETARIA MUNICIPAL.-

Proveyó y firmó, el decreto que antecede, el señor Ingeniero José Yúnez Parra, Alcalde del Cantón Samborondón, en la fecha que se indica.- Lo Certifico:


Ab. Walter Tamayo Arana

SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

